

Cinco. En el mismo plazo señalado en el punto cuatro se presentará ante este Ministerio justificante de haber desembolsado un capital suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria. Asimismo deberá indicar en este plazo el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de aprobación por este Ministerio del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del matadero general frigorífico de la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal, de Jabugo (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal para ampliar su matadero general frigorífico, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación del matadero general frigorífico de la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal, de Jabugo (Huelva), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), Mataderos generales frigoríficos, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión necesaria, concediendo asimismo un plazo de tres años para terminar totalmente las obras e instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.847, interpuesto por don Luis Godos Medina.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.847, interpuesto por don Luis Godos Medina contra Ordenes de este Departamento de 27 de noviembre de 1962 y 21 de mayo de 1963, sobre deslinde del monte número 85 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Godos Medina contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (por más que con error de esta fecha, ya que la exacta es de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos) y de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que denegó reposición de la anterior, la cual al aprobar el deslinde del monte Matanza y Navazo número ochenta y cinco del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete no dió lugar a reclamación del nombrado recurrente; declaramos a dichas resoluciones conformes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomezerracín, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomezerracín (Segovia);

Resultando que de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gomezerracín, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes obrantes en el archivo de vías pecuarias más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Gomezerracín para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto favorablemente informado en unión de las certificaciones correspondientes, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia;

Resultando que remitido el proyecto de clasificación al Distrito Forestal de Segovia para su informe y ante la necesidad de armonizar los intereses forestales y ganaderos se desplazó nuevamente al término de Gomezerracín el Perito Agrícola autor del proyecto, el cual, en unión de un representante del Distrito Forestal y una representación del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, levantó acta con fecha 11 de octubre de 1965, en la que se exponen los diversos puntos de vista de los asistentes, y a fin de continuar la tramitación del expediente se remitió el proyecto de clasificación al Distrito Forestal para su informe, el cual una vez informado fué enviado al Ayuntamiento de Gomezerracín, que emitió su definitivo informe, haciendo constar la necesidad de todas las vías pecuarias que figuran en el proyecto de clasificación, a excepción de la denominada Colada de la Zarzuela, que puede ser suprimida;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación tal como aparece en el proyecto, con la exclusión de la vía pecuaria denominada Colada de la Zarzuela.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente, las diversas actuaciones practicadas y los informes emitidos queda aprobada la necesidad de las vías pecuarias que figuran en el proyecto de clasificación, a excepción de la denominada Colada de la Zarzuela, que debe de ser eliminada del mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gomezerracín, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Prado Puerco.—Anchura, 75,22 metros.
Condal de los Eriales.

Cordel de Navarreollos.—Estos dos cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

Vereda del Rejón.

Vereda de las Vegaullas.—Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de Pino Gordo.—Anchura, 10 metros.

Colada de la Noria.—Anchura, ocho metros.